

RESOLUCIÓN N°0020 DE 23 DE ENERO DE 2025
Por la cual se reconoce la existencia de una edificación ubicada en el barrio Ciudadela India Catalina, Transversal 58 #105 - 39, Manzana 4, Lote 7 y se aprueban los planos de propiedad horizontal de la edificación existente.

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 1783 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-24-0251 de fecha 9 de octubre de 2024, la señora **MARÍA SOFÍA HERNÁNDEZ ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía N°23.159.937 de Sincé, solicita el reconocimiento de la existencia de una edificación y la aprobación de planos de propiedad horizontal de la edificación ubicada en el barrio Ciudadela India Catalina, Transversal 58 #105 - 39, Manzana 4, Lote 7, cuya cabida, medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública N°2018 de 15 de diciembre de 2017, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria 060-175805 y NuPre 130010114000004200018000000000 (011404200018000).

Que revisado el plano de localización se constató que el proyecto se encuentra ubicado según plano de Uso del Suelo P. F. U. 5C de 5 en Actividad Residencia A (RA) y según plano de Tratamiento en Suelo Urbano y de Expansión P. F. U. 2C de 5 en Renovación Urbana 6 (RU 6). Que, verificada la solicitud por parte del equipo interdisciplinario de esta curaduría urbana, se constató que se trata del reconocimiento de la existencia de una edificación en dos (2) pisos de uso residencial bifamiliar.

Que el **acto de reconocimiento** está definido por el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.6.4.1.1 así:

"El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia. El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa [...]".

Que en la misma actuación administrativa se solicitó la aprobación de los planos de propiedad horizontal, por lo que se realizó el estudio técnico por parte de los profesionales, arquitectos, adscritos a esta curaduría urbana y se constató que las áreas privadas y las áreas comunes contenidas en los planos de alindamiento, corresponden fielmente al levantamiento arquitectónico de la construcción existente. Que el trámite de otras



RESOLUCIÓN N°0020 DE 23 DE ENERO DE 2025 Por la cual se reconoce la existencia de una edificación ubicada en el barrio Ciudadela India Catalina, Transversal 58 #105 - 39, Manzana 4, Lote 7 y se aprueban los planos de propiedad horizontal de la edificación existente.

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

actuaciones está definido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y en su numeral quinto define la aprobación de planos de propiedad horizontal así:

“Artículo. 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los vecinos colindantes relacionados por el peticionario en el Formulario Único Nacional (F.U.N.), fueron citados a través de la empresa Certipostal mediante guías 2626119700965, 2626119600965 y 2626119700965, la cual se realizó para que estos se enteraran de la solicitud, se hicieran parte, e hicieran valer sus derechos.

Que han transcurrido más de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación, sin que ningún vecino colindante ni terceros se hayan constituido en parte dentro de este trámite (artículo 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1796 de 2016, se informó a través de oficio 2-2024-2291 de fecha 10/10/2024 según consta en guía 2626120300965 de la empresa Certipostal, a la Inspección de Policía de la Unidad Comunera de Gobierno 7 – Las Palmeras, perteneciente a la Localidad 2 – De la Virgen y Turística, autoridad para ejercer el control urbanístico de la presente solicitud a fin de que estos puedan ejercer con oportunidad y eficacia los respectivos procesos de vigilancia y control del desarrollo urbanístico e inmobiliario.

Que se recibió declaración de la antigüedad de la construcción, la cual se entiende bajo la gravedad de juramento, suscrita por la señora **MARÍA SOFÍA HERNÁNDEZ ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía N°23.159.937 de Sincé, en la que informa que la edificación se concluyó cinco (5) años antes de la entrada en vigor de la Ley 1848 de 2017.



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Que a la solicitud se le dio el trámite correspondiente y se designó como arquitecto proyectista a **ZULEIMA CABEZA MOLINA**, con matrícula profesional vigente A423202011-22668227 y como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801, conforme lo establece la ley 400 de 1997 y Ley 1796 de 2016.

Que el ingeniero civil revisor de estructuras de esta Curaduría urbana, constató, mediante la revisión del peritaje técnico que forma parte del trámite de reconocimiento de la existencia de una edificación de dos (2) pisos de uso residencial bifamiliar, radicado bajo el número 13001-2-24-0251, que dicho peritaje se realizó de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente contenidas en la Ley 400 de 1997 y en su decreto reglamentario, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, por lo tanto, sirve de fundamento para el reconocimiento de la existencia de la edificación, conclusión a la cual se llegó luego de constatar lo siguiente:

- 1) Que en el presente trámite de reconocimiento de la existencia de la construcción se designó como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801, quien en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 del 2015, elaboró y firmó el peritaje que acompaña a la solicitud de reconocimiento.
- 2) Que el peritaje técnico constituye un análisis estructural que permite establecer la vulnerabilidad sísmica de la edificación y las obras que lleven progresiva o definitivamente a disminuirla, y actualizar la edificación con las normas de sismo resistencia colombianas, si a ello hubiere lugar, en el plazo de los veinticuatro (24) meses improrrogables para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento estructural, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.
- 3) Que el presente peritaje técnico está compuesto de la memoria descriptiva de la edificación y un (1) plano estructural, que mediante su contenido se realizó la evaluación de la estabilidad de la edificación, de la cual concluyó el perito ingeniero, bajo la responsabilidad que le asignan los artículos 5 y 6 de la Ley 400 de 1997, que la edificación es estable ante la eventualidad de un sismo, de acuerdo con los requisitos exigidos a una edificación nueva por el Reglamento de construcciones sismo resistente NSR-10.
- 4) Que en el peritaje técnico se registra la descripción de la estructura de una edificación de dos (2) pisos de uso residencial bifamiliar, cuyo sistema de resistencia sísmica lo componen pórticos en concreto resistentes a momento.



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, artículo 11, el peticionario canceló y aportó el pago de las expensas generadas por el trámite ante esta curaduría urbana, la generación y cancelación de la Estampilla Pro-Cultura al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – I.P.C.C. y el Impuesto de Delineación Urbana para la construcción, producto de su autoliquidación ante la Secretaría de Hacienda Distrital, según lo dispuesto en el Decreto 0810 de 09 de junio de 2023.

Que, realizado los estudios correspondientes, se consideró que es viable expedir la licencia urbanística solicitada, por lo que, el Curador Urbano Distrital No 2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Artículo primero: declarar la existencia de una edificación de dos (2) pisos de uso residencial bifamiliar, sobre predio ubicado en el barrio Ciudadela India Catalina, Transversal 58 #105 - 39, Manzana 4, Lote 7, cuya cabida, medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública N°2018 de 15 de diciembre de 2017, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria 060-175805 y NuPre 130010114000004200018000000000 (011404200018000), a favor de la señora **MARÍA SOFÍA HERNÁNDEZ ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía N°23.159.937 de Sincé.

Artículo segundo: reconocer el levantamiento arquitectónico contenido en un (1) plano identificado así: **Plano P-01:** localización, coordenadas, planta primer piso, planta segundo piso, planta de cubierta y cuadro de áreas, corte longitudinal A-A, corte transversal B-B y fachada principal, elaborado y firmado por el arquitecto **ZULEIMA CABEZA MOLINA**, con matrícula profesional vigente A423202011-22668227 y reconocer como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801, quien en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 del 2015, que registró la vulnerabilidad sísmica de la edificación, de la cual concluyó que la edificación es estable ante la eventualidad de un sismo, de acuerdo con los requisitos exigidos a una edificación nueva por el reglamento de construcciones sismo resistente NSR-10.

Parágrafo 1°: Reconocer la edificación existente en dos (2) pisos de uso residencial bifamiliar, sobre un predio con un área de 72.00M² y un frente uno de 6.00 ML sobre la transversal 58, localizado en el Barrio Urbanización la India, la cual se describe y distribuye así:

USO DE LA EDIFICACIÓN	Residencial – Bifamiliar (2 unidades)
ÁREA DEL PREDIO	72,00 M ²



FRENTE DEL PREDIO	transversal 58 de 6.00 ML
AISLAMIENTOS	Antejardín con transversal 58 de 0.00ML y debe ser 3,00 ML
	Posterior de 0.00ML y debe ser 3,00 ML
	Laterales esta adosado
DISTRIBUCIÓN PRIMER PISO	Apartamento 101: sala estar, comedor, cocina, patio de labores, dos alcobas y un baño. Con área construida de 60.00 M2
	Área construida de escalera 3.40 M2
	Ninguna de las alcobas tiene ventilación natural y no tiene las medidas requeridas por la norma de 3.00ML en sus lados, el baño no tiene ventilación.
	Área construida primer piso 63.40M2
DISTRIBUCIÓN SEGUNDO PISO	Apartamento 201 contiene: balcón, sala, comedor, cocina, patio de labores, dos alcobas y un baño.
	Ninguna de las alcobas tiene ventilación natural y no tiene las medidas requeridas por la norma de 3.00ML en sus lados, el baño no tiene ventilación. No tiene estacionamientos y la norma exige 1 parqueadero por cada 10 unidades privadas construidas, por lo tanto, debe tener un parqueadero
	Área construida segundo piso de 59.20 M2.
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	122.60 M2.
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	88.05%, que equivale a 63.40 M2 y la norma permite máximo el 44.4%.
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	170.27% que equivale a 122.60 M2, y la norma permite máximo el 110% del área del lote.

Parágrafo 2. El presente reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar, conforme lo indica el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio).

Artículo tercero: aprobar un (1) plano de propiedad horizontal identificado como Plano PH-1/1, que contiene: Planos de propiedad horizontal, planta primer piso, planta segundo piso, planta de cubierta, cuadro de áreas, localización y coordenadas; elaborado y firmado por el arquitecto **ZULEIMA CABEZA MOLINA**, con matrícula profesional vigente A423202011-22668227, las unidades privadas se identifican así;

UNIDAD	ÁREA PRIVADA (M2)
--------	-------------------



RESOLUCIÓN N°0020 DE 23 DE ENERO DE 2025
Por la cual se reconoce la existencia de una edificación ubicada en el barrio Ciudadela India Catalina, Transversal 58 #105 - 39, Manzana 4, Lote 7 y se aprueban los planos de propiedad horizontal de la edificación existente.

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Apartamento 101	59.45
Apartamento 201	56.40

Artículo cuarto: reconocer como arquitecto proyectista a **ZULEIMA CABEZA MOLINA**, con matrícula profesional vigente A423202011-22668227 y como evaluador estructural al ingeniero civil **ANTONIO JOSÉ CONTRERAS ACOSTA**, con matrícula profesional vigente 13202-24801.

Artículo quinto: envíese copia de este reconocimiento al **INSPECTOR DE POLICÍA DE LA UNIDAD COMUNERA 7 – LAS PALMERAS**, que pertenece a la **LOCALIDAD 2 – DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA** (artículo 2.2.6.4.1.1 Decreto 1077 de 2015).

Artículo sexto: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, a los vecinos y a cualquier persona o autoridad que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

Artículo séptimo: que el reconocimiento de la construcción no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. la licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. Conforme lo indica el inciso 2º del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo octavo: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Oficina de Planeación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría, conforme lo indica el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CURADURIA URBANA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y EJECUTORIADO EL

17 MAR. 2025
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias
Rad. MVCT: 13001-2-74-0251

Proyecto: Luis Gustavo Toloza Capataz



INFORMACION GENERAL

Nombre Curaduría: CURADURIA 2 DE CARTAGENA
Departamento: BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA
Curador (a): Guillermo Enrique Mendoza Jimenez
Correo: curaduriados.cartagena@supernotariado.gov.co
Telefono: (5) 660 08 19
Dirección : Carrera 6 No.33 - 23 Cartagena de Indias Bolivar



13001-2-24-0251

RADICACIÓN DEL PROYECTO

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 13001-2-24-0251
NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO: 0020-2025
REQUIERE CERTIFICACIÓN TECNICA DE OCUPACIÓN: NO
REQUIERE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE: NO
FECHA DE RADICACIÓN LEGAL Y EN DEBIDA FORMA:: 2024-10-09
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025-01-23
FECHA DE EJECUTORIA: 2025-03-17

OBSERVACION DE LA LICENCIA:

Tipo de autorización

Tipo: RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

No se ha asociado modalidad

Usos aprobados

VIVIENDA - NO VIS
Unidades de Uso: 2

Usos de parqueadero

NO APLICA
Unidades de parqueadero: 0

Titulares

MARÍA SOFÍA HERNÁNDEZ ROZO
Cédula de ciudadanía
23159937

Inmuebles

Predio: URBANO
Matricula: 060-175805
Chip - C. Catas.: 011404200018000
Dirección: Transversal 58 # 105 - 39 /
Area: 72 Metros

Descripción de la licencia

Planos Estructurales: 0
Planos Arquitectonicos: 1
Planos Subdivisión: 0
Planos Urbanización: 0
Planos Parcelación: 0
Memorias de calculo: Si
Memorias de suelo: No
Anexo: [Acto Administrativo](#)

Correcciones - Salvedades

Actos administrativos asociados